

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de abril de 1973 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12. 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término, de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

*CORRECCION de erratas de la Orden de 13 de agosto de 1973 por la que se autoriza cambio de dominio «mortis causa» para que pase a nombre de doña Secundina Santamaría Vitorcos y al de sus hijas Luz María, Dolores y María Yolanda Gancedo Santamaría la cédula de la que era concesionario don Gustavo Gancedo López.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 221, de fecha 14 de septiembre de 1973, página 18001, columna segunda, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el párrafo primero, donde dice: «sus hijas, Luz María y María Yolanda Gancedo Santamaría...», debe decir: «sus hijas Luz María, Dolores y María Yolanda Gancedo Santamaría...».

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*DECRETO 2285/1973, de 17 de agosto, por el que se declara urgente la ocupación de los terrenos afectados por expropiación forzosa de la manzana comprendida entre las calles de Pensamiento, General Varela, avenida de la Luz y Hermanos Gárate, sector avenida del Generalísimo, para la urbanización de la referida manzana.*

El Consejo de Ministros en treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro autorizó a la Comisión del Área Metropolitana de Madrid para que ejecutara la urbanización de los sectores de la avenida del Generalísimo y Prosperidad, en Madrid, la cual había sido encomendada por Decretos de catorce de marzo y seis de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro a la extinguida Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid.

Conforme a lo previsto en los artículos ciento veinticuatro y siguientes de la Ley sobre Régimen del Suelo de doce de

mayo de mil novecientos cincuenta y seis se constituyó una Junta Mixta de Compensación con participación de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid para la urbanización de la manzana delimitada por las calles de Pensamiento, General Varela, avenida de la Luz y Hermanos Gárate, en el sector de la avenida del Generalísimo, Madrid, que, tras de la aprobación definitiva del Plan Parcial de Ordenación, proceda a la apertura y urbanización de dichas calles, habiéndose aprobado definitivamente el proyecto correspondiente, por lo que, teniendo en cuenta el interés urbanístico de su apertura y la situación en que se encuentra la urbanización del sector, se ha estimado procedente se declare urgente su realización a los efectos previstos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres.

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara urgente la ocupación de los bienes afectados por la actuación urbanística correspondiente a la manzana delimitada por las calles de Pensamiento, General Varela, avenida de la Luz y Hermanos Gárate, en el sector de la avenida del Generalísimo, de Madrid.

Artículo segundo.—En consecuencia de lo dispuesto por el artículo anterior se autoriza a la Comisión del Área Metropolitana de Madrid para realizar la ocupación de los bienes necesarios al efecto, conforme a lo previsto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y disposiciones concordantes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,  
JOSE UTRERA MOLINA

*DECRETO 2286/1973, de 17 de agosto, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados por la conducción de agua al polígono «Cortijo Real», de Algeciras (Cádiz).*

Por Decreto tres mil setenta y cinco/mil novecientos sesenta y seis, de uno de diciembre, se aprobó el proyecto de delimitación del polígono «Cortijo Real», de Algeciras, al amparo de lo dispuesto en la Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veinticinco de julio, sobre valoración de terrenos sujetos a expropiación urbanística, y en el Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veinticinco de febrero.

La delimitación de los terrenos se contiene en el artículo dos del citado Decreto y su urgente ocupación viene determinada por la necesidad de realizar las obras para la conducción de agua al polígono «Cortijo Real».

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres.

### DISPONGO:

Artículo único.—Aprobada por Decreto tres mil setenta y cinco/mil novecientos sesenta y seis, de uno de diciembre, la delimitación del polígono «Cortijo Real», de Algeciras, en los términos que resultan del artículo dos del citado Decreto, se declara la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación de los terrenos necesarios para la conducción de agua al polígono, a tenor de lo establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,  
JOSE UTRERA MOLINA

*DECRETO 2287/1973, de 17 de agosto, por el que se declara urgente la ocupación de los terrenos afectados por expropiación forzosa de la manzana comprendida entre las calles de Pensamiento, General Varela, Huesca y Hermanos Gárate, sector avenida del Generalísimo, para la urbanización de la referida manzana.*

El Consejo de Ministros en treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro autorizó a la Comisión del Área Metropolitana de Madrid para que ejecutara la urbanización de los sectores de la avenida del Generalísimo y Prosperidad, en

Madrid, la cual había sido encomendada por Decretos de catorce de marzo y seis de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro a la extinguida Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid.

Conforme a lo previsto en los artículos ciento veinticuatro y siguientes de la Ley sobre Régimen del Suelo de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis se constituyó una Junta Mixta de Compensación con participación de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid para la urbanización de la manzana delimitada por las calles de Pensamiento, General Varela, Huesca y Hermanos Gárate, en el sector de la avenida del Generalísimo, en Madrid, que, tras de la aprobación definitiva del Plan Parcial de Ordenación, procede a la apertura y urbanización de dichas calles, habiéndose aprobado definitivamente el proyecto correspondiente, por lo que, teniendo en cuenta el interés urbanístico de su apertura y la situación en que se encuentra la urbanización del sector, se ha estimado procedente se declare urgente su realización a los efectos previstos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara urgente la ocupación de los bienes afectados por la actuación urbanística correspondiente a la manzana delimitada por las calles de Pensamiento, General Varela, Huesca y Hermanos Gárate en el sector de la avenida del Generalísimo, en Madrid.

Artículo segundo.—En consecuencia de lo dispuesto por el artículo anterior se autoriza a la Comisión del Área Metropolitana de Madrid para realizar la ocupación de los bienes necesarios al efecto, conforme a lo previsto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y disposiciones concordantes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,  
JOSE UTRERA MOLINA

*DECRETO 22AA/1973, de 17 de agosto, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados por la delimitación del polígono «Silvota» (ampliación, tercera fase, zona de accesos ferroviarios), de Lugo de Llanera (Oviedo).*

Por Decreto dos mil ciento setenta y nueve/mil novecientos setenta y dos, de catorce de agosto, se aprobó el proyecto de delimitación del polígono denominado «Silvota» (ampliación), de Lugo de Llanera, al amparo de lo dispuesto en la Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veinticinco de julio, sobre valoración de terrenos sujetos a expropiaciones urbanísticas, y en el Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintinueve de febrero.

La delimitación de los terrenos se contiene en el artículo dos del citado Decreto y su urgente ocupación viene determinada por la necesidad de realizar, lo antes posible, las obras de urbanización y accesos ferroviarios al polígono para el más inmediato establecimiento de las industrias a fin de acelerar el desarrollo económico-social de la zona.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Aprobada por Decreto dos mil ciento setenta y nueve/mil novecientos setenta y dos, de catorce de agosto, la delimitación del polígono industrial «Silvota» (primera fase-ampliación) se declara la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por el proyecto de expropiación de la zona de accesos ferroviarios, comprendida en la delimitación del mencionado polígono, a tenor de lo establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,  
JOSE UTRERA MOLINA

*ORDEN de 8 de septiembre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Corbellá Guanse contra la Orden de 5 de marzo de 1971, que confirmó en reposición la de 18 de enero de 1967.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Enrique Corbellá Guanse, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 5 de marzo de 1971 que confirma en reposición la de 18 de enero de 1967, aprobatoria del justiprecio de la parcela número 1 del polígono «Campoclaro» (ampliación), se ha dictado con fecha 20 de junio de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso interpuesto por don Enrique Corbellá Guanse contra la Resolución del Ministerio de la Vivienda de 5 de marzo de 1971, que confirmó en reposición la de 19 de enero de 1967, aprobatoria del justiprecio de la parcela número 1 del polígono «Campoclaro» (ampliación), de Tarragona, declarando que las mismas son conformes a derecho y que dicha parcela debe valorarse calificando el terreno en la categoría B-3 del Decreto de 21 de agosto de 1956, y con la expectativa de utilización del ciento por ciento, sobre los demás factores señalados por la Administración, que deberá fijar con arreglo a los indicados en esta sentencia el nuevo justiprecio devengando el valor resultante el interés legal del artículo 57 de la Ley de Expropiación Forzosa, desestimando el resto de las pretensiones de la demanda; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de septiembre de 1973.—P. D., el Subsecretario,  
Antonio García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

*ORDEN de 8 de septiembre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad «Boj Hermanos, S. R. C.», contra la Orden ministerial de 26 de diciembre de 1969.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por la Sociedad «Boj Hermanos, S. R. C.», demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 26 de diciembre de 1969, aprobatoria del proyecto de expropiación del polígono «Torreón del Alcazar», de Ciudad Real, se ha dictado con fecha 15 de junio de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de «Boj Hermanos, S. A.»; sin especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de septiembre de 1973.—P. D., el Subsecretario,  
Antonio García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.